Para el papel de oficio que corra
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Y para los fieles podan zeder y renunziar traspasar y disponer del en
vida o en muerte por via de donazion o en otra qual q.r manera como bienes y derechos suyos
propios y la persona en quien le fuere hecha haia y tenga las mismas calidades y qualidades
y partes que he renunziado y perpetuidad que los tengo y tuve y gozo al tiempo
que en el nombramiento renunziazion o su posizion dia y de quien hubiere en el
dho oficio haia de pagar el dho el tenerla calidad y perpetuidad aun
que el que la renunziare no aiga muerto ni haia dia ni hora alguna despues de hecha
la renunziazion y aunque se pague antes y dentro del termino de seis
meses despues de sus dias y de la persona que fuere hecha en el dho oficio la tubiere
de zedar alguna quedasen menor de edad o muger no la pueda administrar
su tenencia tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que el dho
o la dha muger se aue de la persona y que presentandose el tal nombramiento en el
mi Ayuntamiento o dela Camara se le dara titulo o cedula para que el que muriere
o dia o la persona o personas que de sus dias o los tuvieren en el dho oficio
no puedan poner ni dar otra alguna o no lo tomare el aia de venir y
venga a la que tubiere derecho de zedar sus bienes y sus hijos y incurriere a multa
se quedan con venir y disponer de ellos y su sucesor de los bienes y su
su posizion y la sucesion se dara en el dho oficio la persona que
tubo zedido en los delitos y hurtos de zeguia se le ma
tasen del pecado no sando por un que otro sequiera su honra que se quede
perder su honra y el dho oficio y quedando grabado o inabilitado el que
le tubiere y aigan aquel o aquellos que tubieren derecho de zedar en la for
ma que va dha del que muriere y disponer de ellos con la qual y dha calidad
y condiciones y lo que aigan y tengan el dho oficio y gozen de ellos los herederos
y sucesores y la persona o personas o personas que de los o de ellos tubieren
titulo bozo o causa perpetuam para siempre jamas y mando al Gobernador
dor y los de el consejo y la Camara despachen el dho titulo
en faber de la persona o personas en su favor y en su favor con forme a lo
que va referido siendo de las calidades que se requieren y con
do en el esta mi Ayuntamiento y que se gasta y como hagan con las que dela zedas
zedaren en el dho oficio y lo mismo mando se guarde y cumpla lo que
contenido en esta mi carta sin embargo de qualesquier leies y pragmaticas
de ellos mi reino y memorias que aia en contrario de lo que en ella
y en esta carta va de su pena quedando en su fuerza y vigor y en lo demas